JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0203

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARLOS ALFONSO PRIETO** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la obligación 4938130041748496.

1.1 Por la suma de $13.110.039, por concepto del capital del pagaré aportado como base del recaudo.

1.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectué su pago total.

1.3. Por la suma de $738.829, por concepto de intereses remuneratorios.

2. Por la obligación 5126450014050905.

2.1. Por la suma de $29.551.242, por concepto del capital del pagaré aportado como base del recaudo.

2.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectué su pago total.

3.3. Por la suma de $3.069.486, por concepto de intereses remuneratorios.

3. Por la obligación 5406900431227834.

3.1. Por la suma de $18.633.262, por concepto del capital del pagaré aportado como base del recaudo.

3.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectué su pago total.

3.3. Por la suma de $1.935.387, por concepto de intereses remuneratorios.

4. Por la obligación 207419479937.

4.1. Por la suma de $65.024.953, por concepto del capital del pagaré aportado como base del recaudo.

4.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectué su pago total.

4.3. Por la suma de $2.246.265, por concepto de intereses remuneratorios.

5. Por la obligación 207419494439.

5.1. Por la suma de $69.115.137, por concepto del capital del pagaré base del recaudo.

5.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectué su pago total.

5.3. Por la suma de $3.229.340, por concepto de intereses remuneratorios.

6. Por la obligación 645527942.

6.1. Por la suma de $ 17.952.461, por concepto del capital del pagaré base del recaudo.

6.2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del día siguiente a la fecha exigibilidad de la obligación y hasta que se efectué su pago total.

6.3. Por la suma de $1.663.295 por concepto de intereses remuneratorios.

7. Notifíquese a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

8. Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

9. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

10. Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

11. Se reconoce personería al Dr. **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS,** como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

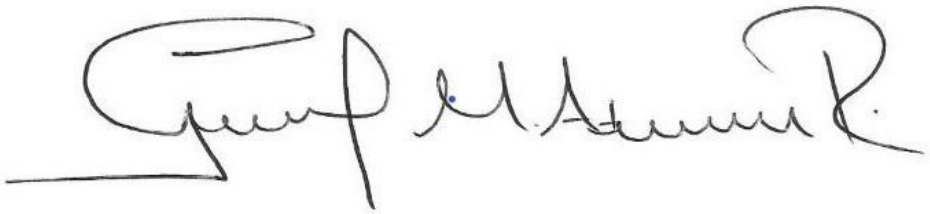

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)
2023– 0203

DM